

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2023

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de catorce de abril del año en curso.	Sin registro

Documento recibido en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el proveído de veintisiete de marzo de este año, mediante el cual se desecha la demanda de la presente controversia constitucional; toda vez que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad no existe.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, **se ordena**

¹**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones

notificar por esta ocasión al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su residencia oficial, el presente proveído y el oficio 3826/2023, dirigido a la referida autoridad; además, **se le requiere** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión al Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la razón de imposibilidad de notificación de cuenta con su anexo, consistente en el oficio 3826/2023 dirigido al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que observando lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo, perteneciente a la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado,

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **407/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **143/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste. SRB/JHGV/ANRP. 3

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:55:31Z / 03/05/2023T17:55:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c bf c2 8c ee 4f ef bf f6 5f d6 87 0b b0 d7 84 cf 2a 1b 14 c4 3c ad a3 ef 50 ce 89 03 80 46 ec d7 a5 39 2a 7c 75 c7 48 e2 82 92 79 0f cc d8 bc 81 41 5d af ce ca c6 59 97 ec 22 c1 7d 98 82 7c 14 61 b1 78 58 35 be 51 22 f0 a3 9f d3 06 09 c8 86 e4 3b 30 14 d6 58 9d a5 3a ab 1a 0b 64 69 8d f3 a8 cb fb 44 5f 33 ea 4b a9 18 18 16 03 d9 e7 74 a7 47 85 52 0d bd 46 35 d0 18 a0 85 26 e7 7c 8e 82 d7 54 81 c1 bf 26 cc 65 b8 77 8e 2a 40 d6 8f 3c e7 a6 05 70 ff a8 f1 4c 9e 16 b9 f1 d1 24 51 4d 39 df d9 25 2f 82 06 08 16 f4 8c 56 36 5b b6 51 5d 25 44 43 96 27 5b d3 b3 c3 29 76 11 67 22 d2 e6 2c 6c 0b 15 60 fc 9a bc 77 5e 20 4e a5 0b c6 1b 01 ac ef c4 f1 78 7a c7 6e ea 12 d5 08 59 91 30 f1 e3 12 b7 b6 0b e9 5a ca d3 18 59 00 0c ba 4d 69 e5 b0 2a f6 d4 d3 da 6d f3 22 4b be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:55:32Z / 03/05/2023T17:55:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:55:31Z / 03/05/2023T17:55:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5753005			
	Datos estampillados	11AD7E7365A56F7A60D47B4B9B7012BECC5685EE47034E57A240FBC9D7A99520			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T18:33:04Z / 03/05/2023T12:33:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d ba 05 ef a1 76 92 e7 03 79 3d 7a e1 d3 8b 52 5d 41 af 7e 38 9c 86 f4 97 20 59 05 96 8d 3f 7b e7 59 2b 6d 25 3f a9 8c 1d a3 df 93 8e 5d 28 9a df 11 23 9c 27 cd ee 19 ac 61 67 cf e8 7b 80 60 53 5b 12 4b 7f 3c d9 56 a4 f3 cd af 90 be a9 dd be 0a 1b 73 17 72 9a 63 a2 ca 93 1a 52 4b 3e f8 ba bc 58 48 27 84 09 21 61 a8 ba 76 e1 2e 91 4f 0a b7 12 e9 e6 f7 f0 4d a0 45 e8 66 39 45 da 46 39 cd b9 6f e4 15 ed ee 71 89 09 e3 33 46 f2 15 fe 08 bc d1 f9 4d e1 e4 da 39 72 d9 7f 98 27 35 ed ee 70 94 fa 10 ce 04 22 00 cf 8e a3 9f 2d 54 15 62 7c 12 f3 02 4d 66 4c 70 45 8d 68 25 77 fa c0 86 05 e5 90 bf 7f de 9f 3c 07 fa 35 c2 7f d3 6d cb cf c2 78 b1 42 9c 09 b6 d7 f0 bc 0f 3d c4 1d 00 63 48 a1 1a 4a 95 69 3f 48 99 fd c5 f3 c1 a2 da 55 ec 43 37 f7 37 cf e1 14 6b 9a 60 ba 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T18:34:24Z / 03/05/2023T12:34:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T18:33:04Z / 03/05/2023T12:33:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5751099			
	Datos estampillados	72EE1CA8570F52D60D2B0B3BF6B58A3DCD0D84D46D795CFC166EF2A4931B0697			